

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. 2019 – 00012, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

YIBINSON MONTERROSA JULIO, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor, y en contra de la empresa OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGIA S.A.S, teniendo como base la sentencia de única instancia y el auto que liquida y aprueba costas, proferidas por este Despacho el 05 de noviembre de 2021, en las siguientes sumas:

Por el año 2017:

- Cesantías \$580.000
- Intereses a las cesantías \$16.259
- Vacaciones. \$290.000 debidamente indexadas al momento de su pago.

Por el año 2018:

- Cesantías \$270.000
- Intereses a las cesantías \$1.640
- Prima de Servicios. \$270.000
- Vacaciones. \$135.000 debidamente indexadas al momento de su pago.
- \$40.000 diarios a partir del 21 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2011, por 24 meses, en una suma total de \$28.800.000 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- \$40.000, por concepto de intereses moratorios, conforme al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a partir del 22 de marzo de 2021 y hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas, todo ello, teniendo en cuenta que el último salario devengado fue por valor de \$1.200.000.
- Por \$1.556.600 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

Como título base ejecutivo presenta la sentencia de única instancia, así como el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, preceptúa: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y la obligación en él contenida debe ser clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por la Juzgadora, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, la sentencia y el auto de liquidación y aprobación de costas causadas en el trámite ordinario, son un título por excelencia y los mismos se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo, en tal sentido se libraré la orden de pago solicitada.

Igualmente, se libraré orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 306 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es aplicable en el presente asunto, sería del caso ordenar notificar a la empresa ejecutada el presente proveído por anotación en estado, sin embargo, la demandada no compareció al trámite ordinario, por lo que en pro de garantizarse los derechos de defensa y contradicción de la ejecutada en la presente actuación, la parte demandada deberá adelantar la notificación personal de que trata el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Finalmente, se ordenará que, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de YIBINSON MONTERROSA JULIO, identificado con C.C. No. 1.101.444.505 de San Onofre, Sucre, contra la empresa OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGIA S.A.S., por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

Por el año 2017:

- Cesantías \$580.000
- Intereses a las cesantías \$16.259
- Vacaciones. \$290.000 debidamente indexadas al momento de su pago.

Por el año 2018:

- Cesantías \$270.000
- Intereses a las cesantías \$1.640
- Prima de Servicios. \$270.000
- Vacaciones. \$135.000 debidamente indexadas al momento de su pago.
- \$40.000 diarios a partir del 21 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2011, por 24 meses, en una suma total de \$28.800.000 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- \$40.000, por concepto de intereses moratorios, conforme al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a partir del 22 de marzo de 2021 y hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas, todo ello, teniendo en cuenta que el último salario devengado fue por valor de \$1.200.000.
- Por \$1.556.600 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las costas del presente proceso ejecutivo. Tásense.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR este proveído a la empresa **OFFICE JET COMUNICACIONES REDES Y ENERGIA S.A.S.**, de manera personal, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CPL y de la SS.

CUARTO: ORDENAR que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la **OFICINA JUDICIAL**, diligenciando para el efecto el **FORMATO DE COMPENSACIÓN**, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 18- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a12484e5978e24b1f7f05caa8bb379abd44a3fe546a918667e8c8a85c687**

Documento generado en 17/11/2022 06:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>